



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01041 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO “COOPORTUNO” –
Nit N°. 900.452.198-3
Demandado: ALVARO AUGUSTO SIERRA OVIEDO C.C. N°. 12.589.575

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 13 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01041 – 00. Sirvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el Letra de Cambio N°. 932, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. ALVARO AUGUSTO SIERRA OVIEDO identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.589.575 para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO “COOPORTUNO” identificado con Nit N°. 900.452.198-3, las siguientes sumas de dinero, discriminados así:

A) LETRA DE CAMBIO N°. 932

- Por concepto de CAPITAL la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00)
 - Por concepto de INTERESES MORATORIOS, desde el día 1 de julio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
 3. Téngase al Dr. HERNANDO DIAZ MONTES, identificado con cedula de ciudadanía N°. 72432840 en quien actúa en causa propia y en calidad de Representante Legal de la parte demandante.

CLRC



4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab1463e945a597a758bf4e08466d7d1434911aea618d8287718c34be61455e1**

Documento generado en 30/01/2024 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>